

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que 02 de noviembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 10 de noviembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado **WILMER ADRIAN CALDERON ALFONSO guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 24 de octubre de 2023 (A.024.pg1-4, 109 y ss, y A.003.pg14). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 26 de octubre de 2023; términos para pagar o excepcionaron iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 06 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00496-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, observa el despacho que la parte actora solicita que se ordene la diligencia de secuestro del inmueble con FMI Nro. No. **280-213492**, que



corresponde al “PARQUEADERO DE CARRO # 200 PRIMER PISO”, ubicado en la “1) CL 45 NORTE # 13 - 90 PRQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER PROPIEDAD HORIZONTAL” (A.026). A su turno que, también solicita que se ordene la notificación del acreedor hipotecario del inmueble con FMI Nro. **280-213059**, que corresponde al “APARTAMENTO # 201 VIS TORRE B DE APARTAMENTOS”, el cual se ubica en el mismo conjunto residencial donde se halla el inmueble anterior (PRQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y **previo** a proceder de conformidad, esta judicatura requerirá a la parte demandante para que allegue copia actualizada del certificado de tradición del inmueble con FMI Nro. **280-213059**, donde conste inscrita la medida de embargo decretada por este Despacho; pues el certificado obrante a orden 027 no refleja tal situación.

En armonía con lo anterior, una vez se acopie tal documental, esta judicatura dispondrá -si así corresponde- **el secuestro de ambos inmuebles, para que se practique de manera conjunta en una misma diligencia**, teniendo en cuenta que ambos bienes se encuentran ubicados al interior del mismo Conjunto Residencial; asimismo, se dispondrá la notificación de los acreedores hipotecarios, según corresponda. Ello atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$ 2.250.000**.



QUINTO: Previo a disponer el secuestro de los inmuebles con FMI Nro. **280-213492** y **280-213059**, así como la notificación de sus acreedores hipotecarios; esta judicatura **requiere a la parte demandante** para que allegue copia actualizada del certificado de tradición del inmueble con FMI Nro. **280-213059**, donde conste inscrita la medida de embargo decretada por este Despacho. Ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes, la comunicación procedente de CIFIN (TRANSUNIÓN), relativa a la información financiera del extremo demandado. (A.025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.15 del 07 de febrero de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c601a9daea355b7f938bda51a133e46ad33d6a36285b6dfbcb2708bda1ddb3**

Documento generado en 06/02/2024 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>